

LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

(CONTINUACION DE «EL ECO DE LA VETERINARIA»),

ORGANO OFICIAL DE LAS SOCIEDADES LA UNION VETERINARIA Y LOS ESCOLARES VETERINARIOS.

Se publica tres veces al mes.—Director: D. Leoncio F. Gallego, Pasion, 1 y 3, 3.º derecha.—Madrid.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Lo mismo en Madrid que en provincias, 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En Ultramar, 80 rs. al año. En el Extranjero, 18 francos tambien por año. Cada número suelto, 2 rs.

Sólo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, pero abonando siempre en la proporcion siguiente: valor de 110 céntimos por cada 4 rs.; id. de 160 céntimos por cada 6 rs., y de 270 céntimos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.

Madrid: en la Redaccion, calle de la Pasion, núms. 1 y 3, tercero derecha. Provincias: por conducto de corresponsales, remitiendo á la Redaccion libranzas sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

NOTA. Las suscripciones se cuentan desde primero de mes. Todo suscriptor á este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise á la Redaccion en sentido contrario.

ACTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular

La ley municipal vigente confiere en su art. 72 á los Ayuntamientos, entre otras atribuciones de su exclusiva competencia, la del establecimiento y reglamentacion de los mataderos y de las ferias y mercados; servicios ambos de tal importancia en la Administracion municipal, que del esmero ó del abandono con que se lleven á efecto pueden hacer para los pueblos beneficios de consideracion ó perjuicios de gran cuantía, no obstante lo cual y por sensible que sea el declararlo, no se encuentran atendidos por las corporaciones municipales con el celo que en las mismas debia haber excitado la extension de facultades que en este punto se les reconociera por la ley de 1870, respetada en esta parte por la reforma de 1877.

Sin duda por un exagerado respeto á las costumbres locales han tomado carta de naturaleza entre los mismos abusos en alto grado perjudiciales para el consumo y para el libre tráfico, á las cuales ya es forzoso poner término. No puede verse con indiferencia, en efecto, que los habitantes de las grandes poblaciones, y especialmente de la capital de la Monarquía, tengan que pagar las carnes frescas destinadas al consumo á un precio tan desproporcionado como el que resulta, si se comparan los establecidos por los vendedores al por menor con el que alcanzan las carnes en vivo en el mercado público; y por somero que sea el estudio que de esta cuestion se haga, son tan patentes los perjuicios ocasionados por un monopolio á todas luces injustificable, y las quejas de la opinion los vienen señalando de tal modo, que no pueden ménos de llamar la atencion de los encargados de remediarlos.

Tiene dicho monopolio su base principal en la confusion que de antiguo ha venido produciéndose en varias poblaciones entre los mataderos y los mercados de carnes vivas, confusion al amparo de la cual la Administracion municipal, en algunos casos, ha llevado á cabo verdaderos atentados contra el principio de la libertad de comercio, que es preciso á todo trance restablecer, porque sólo él es fecundo para garantizar la equidad en las transacciones.

Formados los reglamentos en una época en que

todavía se dejaban sentir las preocupaciones económicas, que sólo pudieron tener razon de existencia en tiempos en que las comunicaciones eran difíciles; inspirados en el temor de que pudiera llegar un día en que faltase al vecindario la provision indispensable de carnes frescas, hubo algunos, como el de Madrid, que establecieron una industria especial, la de abastecedor exigiendo á los que hubieran de ejercerla un titulo y una fianza, y ligaron de tal manera á los ganaderos y tratantes con los abastecedores, y á éstos con la Administracion municipal de los mataderos, que la libre contratacion de las carnes en vivo y la libre venta al por menor quedaron encerradas en una red de mallas tan espesas, que sólo pueden moverse dentro de ella los que compran en el matadero, convertido en mercado, las carnes para revenderlas; viniendo á suceder que el ganadero y el tratante, verdaderos proveedores de la poblacion, se ven indirectamente sometidos á las disposiciones reglamentarias del matadero, como si el ganado ya vendido al abastecedor al por menor hubiera de ser sacrificado por su cuenta.

Esta desventajosa situacion, á la vez que los contratos permanentes sobre el despojo de las reses, traen como consecuencia indeclinable el alejamiento del mercado de Madrid de los criadores y tratantes, especialmente de los que lo son en ganado lanar de mucho peso y de las mejores condiciones para el consumo, viniendo á resultar que en el interior de Madrid no son ni conocidas siquiera las mejores carnes lanaras que se producen en el país, y que se pagan á un precio exorbitante con relacion á los mercados en vivo las que no tienen aceptacion en poblaciones más afortunadas en este punto; y dándose el extraño caso de que la poblacion situada en el exterior del radio, donde existen mataderos no reglamentados, consuma carnes de mejor calidad que los habitantes del casco.

Urgente es hacer, por todas estas consideraciones, la reorganizacion de tan importante servicio; y habiendo dado cuenta con este objeto á S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha dignado disponer se excite el celo de las corporaciones municipales de las poblaciones de mayor vecindario, y especialmente de la de esta capital, á fin de que haciendo uso de la facultad que le concede el citado art. 72 de la ley municipal, y cumpliendo el deber indeclinable de procurar el mejoramiento de las subsistencias, procedan á establecer mercados de carnes en vivo destinadas al consumo de la poblacion y á reformar el reglamento por que se

rijan los mataderos públicos, para lo cual deberán tener presentes las bases que siguen:

Mercados.

1.^a Se procurará establecer una dehesa concejil en terrenos de la Municipalidad ó arrendados por largo período en el sitio más próximo á la capital que sea posible, y se establecerá en la misma el mercado de carnes in vivo, en el cual habrán de registrarse todos los contratos que se verifiquen entre ganaderos, tratantes y abastecedores.

2.^a El mercado de carnes in vivo será diario y permanente de sol á sol.

3.^a Para que sean admitidos los ganados en la dehesa concejil, será requisito indispensable el de que sus dueños presenten el recibo del trimestre corriente de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó el de subsidio industrial y de comercio si fuese tratante.

4.^a A ningun ganadero ni tratante se le permitirá tener á la vez en la dehesa concejil mayor número de cabezas que el que fije el Ayuntamiento, teniendo presente la extension superficial de aquella, la calidad y cantidad de los pastos y el consumo diario de carnes.

5.^a Los ganados destinados al consumo podrán permanecer en la dehesa concejil durante un plazo que no exceda de 10 dias, pagando por pastos, abrevaderos y majadas la cantidad que establezca el Ayuntamiento por medio de una escala gradual de cabezas.

6.^a Los ganados que salgan de la dehesa concejil y hayan sido objeto de contratos registrados pagarán asimismo los derechos de registro que el Ayuntamiento establezca.

7.^a Los que salgan sin haber sido objeto de transaccion, no abonarán otros derechos que los de pastos, encierros y abrevaderos.

8.^a De todo adeudo que los ganaderos hagan por derechos de pastos, encierros ó abrevaderos se les facilitará un recibo talonario para su justificacion de los convenga.

9.^a Los derechos de registro de los contratos en el mercado se pagarán siempre por el comprador, al cual se le facilitará igualmente un recibo talonario de los mismos.

10. La guardería de los pastos en la dehesa municipal y el buen orden entre los ganaderos estará á cargo de dependientes del Ayuntamiento, á los cuales se prohibirá terminantemente la exaccion de multas ni gabelas de ninguna clase y la aceptacion de gratificaciones, considerándose como exaccion ilegal todo acto contrario á estas prohibiciones.

11. Las faltas y abusos que los ganaderos y pastores cometan durante el tiempo que sus ganados permanezcan en las dehesas municipales se corregirán por el Concejal Comisario de los mercados.

12. El degüello y operaciones de matanza de ganados no podrán tener lugar sino en los mataderos públicos.

13. La Administracion del matadero no reconocerá otra personalidad legitima en sus relaciones con los que presentaren reses al degüello que la de los dueños de las mismas ó sus apoderados, sin que á la vez pueda entenderse con vendedor y comprador, ni aun en el caso de que el contrato para su consumacion esté pendiente del peso que el ganado arroje en canal.

14. La Administracion del matadero no podrá intervenir para nada en los contratos de carnes ni en los pagos que los compradores hagan á los vendedores cuando las transacciones se hayan hecho al fiado.

15. Cuando las partes contratantes en las transacciones sobre carnes in vivo, hechas en el mercado público, estipulen estar y pasar por el peso en muerto que resulte en el matadero, la Administracion de éste les facilitará las certificaciones del peso que las reses

hayan arrojado para el adeudo de los derechos de matanza y del impuesto de consumos.

Mataderos.

16. Se suprimirá en el reglamento de los mataderos el capítulo de los abastecedores de carnes y salchicheros de oficio, quedando libre el ejercicio de este comercio como el de todos los demás, sin trabas ni limitacion alguna y sin otro gravamen que el de la contribucion de subsidio con los recargos consiguientes.

17. Para facilitar la venta al por menor á los ganaderos y tratantes que quieran dar salida á sus ganados en esta forma, el Ayuntamiento establecerá en el matadero un servicio de carros para la distribucion de las carnes, que se alquilarán mediante una tarifa escalonada por peso.

18. Con el mismo objeto explicado en la base anterior los Ayuntamientos reservarán en los mercados públicos que administren un número de puestos suficientes con el exclusivo objeto de alquilarlos por dias á los ganaderos ó tratantes que los pidan, previa la exhibicion del recibo correspondiente al trimestre de la contribucion respectiva.

19. El Ayuntamiento no podrá obligar á los particulares á que se valgan para la distribucion de las carnes de servicios de carros establecido por la Administracion municipal, siendo libres los particulares de hacer uso de los de su propiedad; pero sí podrá obligarse á éstos, por razones de policia urbana, á adoptar para sus carros los modelos que el Ayuntamiento establezca.

20. La inspeccion sanitaria de carnes se verificará en el acto de presentarse las reses en el matadero; y una vez que los Veterinarios Inspectores hayan expedido la papeleta de admision, las reses serán sacrificadas y entregadas en muerto á sus dueños, salvo el caso en que del reconocimiento en muerto apareciesen señales de alguna enfermedad que en vivo no hubiera podido conocerse; pero en este caso, las reses serán destinadas á la quema, quedando abolidos los puntos y los aprovechamientos parciales de las carnes y despojos.

21. La contratacion de éstos será libre como la de las carnes, pudiendo el Ayuntamiento para facilitar las transacciones establecer tarifas graduales, que podrán ser aceptadas ó no por el dueño del ganado y por el comprador de los despojos, marcando á éstos sus precios respectivos, segun el peso en limpio de las reses y en una escala que podrá subdividirse en los grados siguientes:

Hasta 8 kilogramos.

De 8 á 12.

De 12 á 16.

De 16 en adelante en el ganado lanar.

En el ganado vacuno.

Hasta 90 kilogramos.

De 91 á 130.

De 131 á 170.

De 171 en adelante.

22. En el caso en que despues de sacrificadas las reses sean objeto de algun contrato las carnes producidas antes de su salida del matadero, la Administracion de éste se abstendrá de intervenir en dichas transacciones, limitándose á facilitar á comprador y vendedor las rectificaciones del peso que le fuesen pedidas; pero en ningun caso reconocerá otra personalidad que la del que hubiese presentado las reses en el mismo para la entrega de las carnes y despojos y para el adeudo de los derechos de matadero, los cuales habrán de gravar exclusivamente sobre el reconocido por dueño del ganado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1882.—Sr. Gobernador de la provincia de ...—Gonzalez.

HIGIENE PÚBLICA

La inspección de carnes en Manila
ARTICULO II (1).

No podemos pasar por alto el sistema que se sigue para mantener en suspensión los pedazos que resultan de la descuartización de las reses. El medio empleado es, una cuerda de abacá que además de ser bastante súa no reúne la resistencia necesaria para sustentar el peso que le destinan: esto hace que abunden las roturas de esas cuerdas, dando con la carne que sostenían en el suelo; por lo regular cuando esto acontece, no se ha verificado la limpieza del local y no es difícil comprender que aquel desgraciado cuarto se pone de mil primores.

En estos casos u otros parecidos se recurre al agua que se extrae precisamente de unos pozos situados no muy lejos, de donde se ostenta con toda su hediondez el sumidero ó estero del expresado camarín. Para averiguar las cualidades potables de esa agua, no hay que pedir auxilios á la química; no se necesitan reactivos químicos que nos manifesten su impureza; nos basta la vista; con este solo sentido apreciamos su estado y su procedencia; el olfato para nada sirve porque allí todo huele igual. ¿Con esa agua filtrada de ese pestilencial estero se limpiarán las carnes que nos sirven en la mesa? Es muy probable.

Nuestro bien templado y afilado escabelo que con inexorable serenidad y firmeza sigue diseccionando, ya que no le es dable extirpar del todo las partes malas de ese cuerpo enfermo, ha tropezado con una úlcera hipersarcótica; de tal calificamos al estercolero ó depósito de escrementos, aguas súcias y residuos animales inutilizados por la inspección. En este sitio y á cierta distancia de él, la respiración se hace imposible; tal es el desprendimiento de gases y miasmas que allí se verifica.

No comprendemos cómo pueden trabajar y vivir los matadores de cerdos en aquel sitio, pues hay que tener presente que la matanza de estos animales tienen lugar allí mismo, á un palmo de distancia de ese gran foco de infección, sin que medie tabique ni pared alguna; los cuerpos de las reses muchas veces estarán colocados al borde de ese precipicio cenagoso. Allí se limpian, se abren y se hacen todas las operaciones necesarias y allí permanecen, sujetas siempre á aquella atmósfera corrompida y apestosa, hasta que son llevadas á los mercados públicos.

Por este mismo asqueroso y pestilencial estero, pasan las aguas que conduce una pequeña acequia; allí se detienen, se empapan y corrompen al contacto de tanta sustancia animal en descomposición y, arrastrando una parte grande ó pequeña de esas mismas sustancias, siguen tranquilamente su curso por el medio de varias calles cuyos nombres no recordamos, hasta desaguar en el refugio de la porquería, en el río Pasig.

Excusado es decir que durante su trayecto va sembrando perfumes que desagradablemente impresionan á los nervios olfativos, y lo que es peor, emanaciones y miasmas que pueden ser fatales á la salud pública, sobre todo á los habitantes de

(1) Véase el n.º m. 902 de este periódico.

los sitios por donde pasa. A ese humilde y al parecer inofensivo viaducto nos parece le sentaría bien la denominación de Ganges Filipino. ¿Quién sabe si las inmundas aguas de ese manso estero son capaces de desarrollar el cólera? Desde luego le concedemos el poder de causar enfermedades infecciosas tan terribles como aquélla.

El matadero público de esta ciudad está afectado de una enfermedad gravísima, es un cuerpo leproso que urge secuestrar antes que nos contagie. Seguros estamos de que el célebre legislador de los hebreos habría adoptado enérgicas medidas si entre su pueblo hubiese existido tal foco de pestilencia. Y qué, ¿seremos nosotros menos que aquellos vivientes de la antigüedad? ¿Después de tantos siglos transcurridos, después de tantos adelantos y descubrimientos hechos, que nos permiten probar científicamente, sin ningún género de duda, que el actual matadero puede causar profundas y peligrosas alteraciones en la salud pública, á la terminación ya del siglo XIX ¿no veremos desaparecer ese monstruo que amenaza devorarnos? Aunque quisieramos, no podríamos dudarle.

Siguiendo nuestro trabajo de inflexibles investigadores de los defectos del camarín que sirve actualmente para el sacrificio de reses destinadas á servirnos de principal alimento, y al cual tenemos declarada una guerra sin tregua, un odio implacable, damos con otra falta que, dicho sea en honor á la verdad, pues somos muy amantes de la justicia, es de las que no podemos echar en cara al edificio, pero sí á su fatal organización; y aunque no tenga el carácter de las que hasta aquí van expuestas, la juzgamos de muchísima trascendencia para pasarla en silencio, y además reúne la sublime condición de que para remediarla no se necesita atacar los sensibles y delicados fondos municipales. Nos referimos á las marcas á fuego.

En todos los pueblos de España y en todas las naciones europeas, esas marcas implantadas en cada una de las extremidades de las reses muertas expresa dos hechos, dos cosas importantes:

La primera, que consideramos vital, manifiesta al público que aquellas carnes no contienen ningún principio morboso, que han sido muertas en el matadero, y que en sus dos reconocimientos científicos, practicados uno en vida y otro después de la muerte, no han revelado síntoma alguno de enfermedad: es por decirlo así, la patente de sanidad que habla al público notificándole que puede hacer uso de aquellas carnes sin reparo, sin escrúpulo, porque son sanas, son buenas. La segunda, es de carácter material y demuestra á las autoridades administrativas que han sido satisfechos los derechos impuestos sobre matanza de reses. Ahora bien: las reses que son muertas y revisadas en el matadero público de esta ciudad, ¿sostentan en sus extremidades esas marcas á fuego necesarias para acreditar su procedencia y salubridad? No.

Al carnicero que extrae carne de ese local se le dá una papeleta firmada por el arrendador de los derechos impuestos sobre matanza, y ese papilito tiene la audacia de querer sustituir á las marcas de hierro caldeado.

No comprendemos cómo el señor Inspector de carnes no se ha fijado con detención en este asunto.

Concedemos que esas papeletas pueden acreditar el pago de los derechos de matanza, lo cual es mucho conceder; pero de ninguna manera, bajo ningún concepto podemos admitir que tengan valor alguno como patentes de sanidad. Con esas papeletas se puede abusar fácilmente de la confianza pública; con esas papeletas es aún terriblemente comprometida la honra profesional, el decoro y buen nombre del veterinario inspector. Vamos a probarlo. Ante todo, juzgamos prudente hacer una advertencia y es: que ninguna mira interesada, egoísta ó rencorosa nos mueve á estampar lo que á continuación se expresa, no; Dios nos libre de semejante debilidad; jamás hemos descendido al terreno de las personalidades.

Nuestra idea es más grande, más noble, más desinteresada, es una idea de humanidad y de justicia. Fijense, pues, los señores que vamos á aludir (que por cierto no tenemos el gusto de conocer) en lo que se escribe, y verán que siempre lo hacemos en el sentido de las suposiciones, y por lo tanto, en el ejemplo que vamos á poner para patentizar que esas papeletas no pueden garantizar, como las marcas á fuego, la procedencia y salubridad de las carnes que se expenden en Manila, antes al contrario, se puede con ellas abusar de la confianza pública y destrozar la reputación bien sentada del inspector de carnes, no hay injuria ni calumnia de ninguna clase. No decimos que se valgan de ellas en perjuicio de la salud pública, ni los creemos capaces de semejante atentado. Pero demostraremos, que en ciertas situaciones que la desgracia puede colocarlos y por un estado excepcional de su alma, pueden ser tentados, compelidos á usarlas indebidamente. Luego puede suceder, es factible, y como quiera que la salud pública es muy exigente en asuntos que la afectan tan directamente, la autoridad, celosa siempre del bien de sus administrados, está en el caso de evitarlo.

Con este fin vamos á poner un solo ejemplo que creemos será suficiente á convencer al más obstinado.

Supongamos que uno ó más abastecedores tiene todo su capital empleado en reses vacunas, y que con el producto de esa industria que con inteligente actividad por sí mismo dirige, goza de cierto desahogo, tiene fama y crédito en sus transacciones. Vive rodeado de todas las comodidades, da esmerada educación á sus hijos, etc., etc. Pero de pronto, por una causa que él no puede apreciar, se declara en su ganadería una epizootia que le cercena todos los días un número mayor ó menor de sus animales y que le amenaza concluir con todos los que posee, dejándole completamente arruinado.

Supongamos también, que esa enfermedad que él no puede conocer, es de carácter altamente contagioso; es, por ejemplo, la *perineumonía contagiosa* del ganado vacuno, que tantas y tantas víctimas ha causado en Europa, arruinando los ganaderos más ricos, llamando seriamente la atención de los gobiernos, y que desgraciadamente en 1852 atravesó los Pirineos y se propagó en España.

Añadamos además, que ese señor, en lugar de buscar una persona científica que le dé un saludable consejo y un buen tratamiento para esa enfermedad, consulta con sus pastores, cosa que no nos parece extraño (pues aquí son de más crédito los intrusos chinos que nuestros estudiosos médicos, y más patología comparada que un veterinario la sabe cualquier cohero) y resulta que, según opinión de esos hombres, la causa se debe al agua que bebieron ayer ó á las plantas que han comido hoy.

Ese ganadero, desesperado con la pérdida de sus intereses; que divisa en lontananza la fatídica fantasma de su ruina; que se acuerda de su querida esposa, de sus tiernos hijos que van á quedar sumidos en la miseria; que tiene perturbado su espíritu por éstas y otras mil razones que se le agolpan en su imaginación, todas ellas negras, sombrías; ese hombre, decimos, tiene en su mano el remedio salvador, con esas papeletas que contra toda ley usurpan el puesto que debían ocupar las marcas á fuego. Convengamos en que se necesita ser un ángel para no echar mano de ellas, para resistir la tentación.

La carne, pues, es vendida en las plazas y al poco tiempo se desarrolla una epidemia en la población, cuyas causas se escapan á la investigación más minuciosa de los más experimentados médicos. Cuando se ignora la causa es más difícil corregir los efectos.

La enfermedad no es conocida ó es confundida con otra que manifiesta parecidos síntomas y las víctimas son numerosas y la consternación aumenta. ¿Y todo por qué? por la falta de un puñado de oro, para construir un matadero y aumentar el personal facultativo destinado á la inspección de víveres, es decir, por la pésima organización de esa interesante parte de la policía sanitaria.

Supongamos al revés que la causa de la enfermedad que se ha presentado, por una casualidad, por los experimentos científicos practicados por los médicos, por el talento de un hombre, es conocida, se la ha sorprendido en su guarida, y se sabe que es la carne que en los mercados públicos se expende; y como esa carne va acompañada de esos papeles que quieren acreditar su legalidad y su salubridad y prueba que se ha extraído del matadero; y como en ese matadero hay un inspector de carnes, y empleados que deben vigilar, á él principalmente y á ellos despues, se dirige la excreción pública y las autoridades pueden tomar medidas de otra especie, castigando á unos inocentes. Lo repetimos, la dignidad profesional de ese funcionario público, cuyo cargo es de los más delicados que pueden desempeñarse, está expuesta, comprometida, y si la aprecia, le aconsejamos que obre con energía y haga que se destierre inmediatamente ese procedimiento. Y para acreditar sus fallos científicos, haga uso del medio que le aconsejamos, empleando cuando lo crea necesario, además de las marcas, contraseñas tan solo por él sabidas.

Así ganaremos todos; el público, porque será imposible el espendio de reses muertas de enfermedad natural, y él porque nadie podrá comprometerle y causarle perjuicios en su reputación facultativa.—G. G.